

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2020285876-005-000

Fecha: 2020-12-02 19:39 Sec.día 24939

Anexos: Sí

Trámite: 114-SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONGRESO Y CAMARAS LEGIS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Destinatario: ATM168958-Olga Lucia Grajales

Doctora

OLGA LUCIA GRAJALES

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representante

comision.segunda@camara.gov.co

debates.comisionsegunda@camara.gov.co

Barrio

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2020285876-005-000
Trámite : 114 SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONGRESO Y CAMARAS LEGIS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente :
Anexos : E2

Respetada secretaria Grajales:

En atención a su solicitud, radicada ante esta Superintendencia (en adelante SFC) con el número del asunto, de manera atenta damos respuesta al cuestionario remitido de la proposición 24 de 2020, para la sesión virtual que se desarrollará en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en la fecha y hora que disponga la mesa directiva. A continuación, en el mismo orden planteado por el Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón:

Pregunta 1. Sírvase a informar ¿Cuáles son los diferentes criterios que inciden para fijar los precios de los diferentes (SOAT) dentro del territorio nacional?

Para el ejercicio de tarificación del SOAT se toman en consideración dos tipos de criterios: i) los normativos y ii) los técnicos y actuariales. A continuación se exponen cada uno de ellos.

i) Criterios normativos

Esta Superintendencia en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 193 y el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, tiene a su cargo los análisis de suficiencia y fijación de las tarifas máximas del SOAT.

Para esto se da cumplimiento de los principios de suficiencia, equidad y moderación, relacionados en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los principios de equidad y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suficiencia a que alude el numeral anteriormente mencionado, se refieren entre otros, a los requisitos de carácter técnico que deben cumplir las tarifas de seguros, cuyas definiciones se encuentran consignadas en los numerales 1.2.2.1. y 1.2.2.2. del Capítulo Segundo del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.

En efecto, las normas citadas disponen que conforme al principio de equidad "*La prima y riesgo deben presentar una correlación positiva, de acuerdo con las condiciones objetivas del riesgo*", mientras que respecto del principio de suficiencia "*La tarifa debe cubrir razonablemente la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como los de adquisición, los administrativos, así como las utilidades*". Por su parte, el principio de moderación hace referencia, al equilibrio que debe tener la tarifa aplicable, con la población vulnerable y su respectivo nivel de riesgo.

ii) Criterios técnicos

Con base en lo anterior, y tomando como referencia la práctica actuarial y estadística para la tarificación de seguros, la SFC ha dispuesto que el cálculo de la tarifa máximas se realice a partir de los conceptos y procedimientos técnicos que se mencionan en este aparte. Esta información reposa en la nota técnica que se anexa a esta comunicación y que se encuentra disponible en el sitio web de la SFC.

Conceptos:

- Frecuencia de siniestros: La frecuencia anual de reclamación por categoría se calcula de la siguiente forma:

$$FR(i) = \frac{N(i)}{Exp(i)}$$

Donde,

$FR(i)$: Frecuencia anual de reclamación para la categoría i .

$N(i)$: Número de siniestros ocurridos, para la exposición de la categoría i .

$Exp(i)$: Número de expuestos para la categoría i . Donde:

$$Exp = \frac{\min(f_{fP}, f_{fA}) - \max(f_{iP}, f_{iA})}{f_{fA} - f_{iA}}$$

En donde f_{iP} y f_{fP} son las fechas de inicio y finalización de la póliza, respectivamente. f_{iA} y f_{fA} son las fechas de inicio y fin de análisis, en cada caso.

- Severidad de los siniestros: El costo medio de los siniestros se calcula a través de la siguiente ecuación:

$$\bar{S}(i) = \frac{\sum_{k=1}^{N(i)} S(k)}{N(i)}$$

Donde,

$\bar{S}(i)$: Valor promedio del siniestro en número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), para la categoría i .



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$S(k)$: Valor del siniestro k en SMDLV.

- Prima pura de riesgo: Refleja el costo de riesgo que asume la entidad aseguradora, incluyendo el factor de seguridad, pero sin incluir el componente de gastos de gestión del ramo.
- Prima comercial: Corresponde a la prima de pura de riesgo, una vez incluido el componente de gastos de gestión del ramo y las transferencias a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Procedimientos:

- Determinación de la prima pura de riesgo: Para el cálculo de la prima pura de riesgo es necesario que el producto de frecuencia por severidad sea ajustado por el margen de seguridad y dividido por el factor de descuento. El margen de seguridad permite proteger la prima calculada contra posibles desviaciones en la siniestralidad, mientras el factor de descuento reconoce los rendimientos financieros que las entidades aseguradoras obtienen producto de la inversión de las primas. Lo anterior se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PP(i) = \frac{TP(i) * (1 + \theta)}{(1 + j)^{1/2}}$$

Donde,

$TP(i)$: Tasa Pura de Riesgo para el año, en SMDLV, para la categoría i . La tasa pura de riesgo se calcula mediante la expresión $TP(i) = FR(i) * \bar{S}(i)$.

θ : Factor de seguridad considerado del 1%.

j : Tasa Anual de Descuento relacionada en las hipótesis financieras.

- Cálculo de la prima comercial: Para ello es necesario ajustar la prima pura de riesgo, mediante los recargos de gastos de administración y personal (23%) y las transferencias establecidas en el marco normativo, lo cual se traduce en la siguiente expresión:

$$PC(i) = \frac{PP(i)}{(1 - G) * (1 - T_{ADRES} - T_{ANSV})}$$

Donde,

$PC(i)$: Prima Comercial Anual, en SMDLV, para la categoría i .

G : Factor de gastos de las entidades aseguradoras (23%), el cual se distribuye en Gastos por Comisiones de Intermediación (8%) y Gastos de Administración y de Personal (15%).

T_{ADRES} : Tasa ADRES (14.2%).

T_{ANSV} : Tasa ANSV (3%).

Pregunta 2 y 2.1 Durante los últimos 5 años ¿Cómo han variado las tarifas del (SOAT)? Discriminar por tipo de automotor

La Tabla de Excel anexa (Hoja "Preguntas 2 y 2.1") muestra las tarifas máximas en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por año y categoría de vehículo. Es importante mencionar que durante los últimos 5 años las tarifas del SOAT han sido modificadas en dos ocasiones, en correspondencia con el comportamiento de los siniestros asociados a las diferentes coberturas del SOAT. Para dicho proceso,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la SFC se ha fundamentado en los análisis de suficiencia que se realizan periódicamente y cuyo procedimiento se presentó en la respuesta a la pregunta 1 del presente oficio.

Pregunta 3. ¿Qué requisitos o lineamientos técnicos y financieros deben seguir las compañías autorizadas para vender el (SOAT)?

En atención a la solicitud formulada, sea lo primero indicar que no se cuentan con requisitos técnicos o financieros específicos que deban seguir las compañías autorizadas para vender el SOAT, los requisitos se enmarcan en los lineamientos normativos generales que le son aplicables a todas las compañías de seguros, para la operación de un ramo.

Es así como, para que una entidad aseguradora pueda comercializar un ramo de seguro, debe atender las definiciones dadas en la Parte II, del Título IV, Capítulo II, numeral 1., subnumeral 1.1., de la Circular Básica Jurídica, esto es, lo relacionado con el régimen de autorización de ramos de seguros, en adición, la compañía de seguros debe, en todo momento, cumplir con los lineamientos del régimen patrimonial de las compañías de seguros definido en el Decreto 2555 de 2010, en el Artículo 2.31.1.2.1 y siguientes.

Ahora bien, en relación con los lineamientos técnicos, sea preciso indicar que la entidad aseguradora debe atender las definiciones de tarifa que establece esta Superintendencia, las cuales se detallaron en el numeral 1 de la presente respuesta.

Pregunta 4. ¿Cuántas sanciones ha interpuesto la Superintendencia Financiera a las diferentes aseguradoras en relación a tarifas y servicio?

Discriminar durante los últimos 5 años.

Durante los últimos cinco (5) años, se ha impuesto una sanción por SOAT:

Mediante la Resolución 422 del 13 de abril de 2016 se impuso una sanción de carácter institucional por \$900.000.000 a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 8600025340, la cual fue confirmada en todas sus partes mediante la Resolución 1571 del 19 de diciembre de 2016, por Incumplimiento a la disposición contenida en el artículo 143 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, toda vez que la sociedad exigió a diferentes Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) anexar las facturas presentadas para la atención médica a las víctimas en accidentes de tránsito requisitos tales como el informe de tránsito, la fotocopia del croquis del accidente expedido por la autoridad de tránsito o la correspondiente denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, bajo el argumento de que no se cumplían los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 3990 de 2007, objetando y dilatando injustificadamente el pago de las facturas y devolviendo dichas reclamaciones a las IPS.

Adicionalmente, como resultado de procesos de supervisión realizados sobre el cumplimiento de los compromisos de las entidades aseguradoras con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), se expidieron, entre el 27 de mayo y el 28 de octubre de año 2020, pliegos de cargos a siete (7) entidades, los cuales están en trámite administrativo y podrían derivarse en sanciones.

Se agrega que la SFC, con base en el perfil de riesgos de las entidades, ha liderado una estrategia integral de supervisión que busca la sostenibilidad de largo plazo de este esquema de aseguramiento y el equilibrio entre todos los actores que participan y se benefician de dicha operación.

El primero de los objetivos de la estrategia mencionada es mantener la suficiencia de la tarifa del seguro, garantizando que se cumpla también con un principio de equidad entre todos los actores.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Además del objetivo de la definición adecuada de la tarifa, también le ocupa a esta superintendencia velar porque las compañías que operan este seguro cumplan con altos estándares de operación. Por tal razón, se realizan revisiones constantes respecto de la idoneidad de sus administradores, de sus órganos de control, de los riesgos que se asumen, no sólo en materia de SOAT sino en todos los ramos de seguros que las mismas se encuentran facultadas para operar. Son numerosos los procesos de supervisión in-situ y extra-situ que han derivado en órdenes para que las entidades aseguradoras adopten las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, análisis financiero, gestión de riesgos, compliance, auditoría interna y en su propia gestión operativa.

En definitiva, las labores de supervisión realizadas y los reportes de información que deben enviar las entidades aseguradoras, han mitigado el riesgo de incumplimientos en lo referente a desviaciones en tarifas establecidas y la indemnización (pagos) de los servicios establecidos en las coberturas en el ramo, lo que se ha evidenciado en el bajo número de sanciones realizadas a las compañías

5. ¿Cuántas compañías aseguradoras han sido demandadas por no cumplir con sus responsabilidades en relación al (SOAT)?” Y Pregunta 6. Sírvase manifestar si ¿existen procesos judiciales frente al incumplimiento de las garantías que emanan del (SOAT)?

Discriminar año a año, desde el 2015 hasta la fecha.

“5.1. Discriminar durante los últimos cinco (5) años.

Evaluadas las bases de datos de la Superintendencia, y en cuanto se refiere al ejercicio de las acciones de protección al consumidor de que tratan los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso (CGP), esto es de acuerdo a las facultades establecidas por la ley, en lo que se refiere a demandas recibidas por la SFC, la siguiente es la relación de procesos presentados contra compañías de seguros por incumplimientos contractuales relacionadas con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), durante los últimos cinco (5) años:

DEMANDAS RECIBIDAS POR LA SFC

TEMA: SOAT

AÑO DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD DE DEMANDAS
2016	12
2017	23
2018	87
2019	29
2020	11
Total general	162

“5.2. Cada una de las empresas”.

La distribución por compañías aseguradoras de la anterior relación es la siguiente:

ENTIDADES DEMANDAS ANTE LA SFC

TEMA: SOAT



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entidad	Num
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
SEGUROS GENERALES SURA	
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
LIBERTY SEGUROS	
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	
ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	
VIDALFA	
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
Total general	

Pregunta 7 a 7.3. En los últimos 5 años ¿Cuál es el monto recaudado del (SOAT)? Discriminar por cada una de las compañías aseguradoras, año a año y por departamento.

En atención a lo solicitado se remite la tabla de Excel anexa (Hoja "Pregunta 7"), la cual presenta el monto de primas emitidas del ramo de SOAT. Se entiende por prima emitida, la prima resultante de tomar la prima pagada por el tomador y descontar la tarifa girada al RUNT y las contribuciones a la ADRES.

Pregunta 8. Sírvase informar ¿si existen otros tipos de seguros complementarios al SOAT? ¿Cuales son los valores promedio de estos seguros?

En el mercado de seguros colombiano existen dos productos que operan en exceso del SOAT, los cuales buscan proteger el patrimonio del asegurado y amparar a las víctimas en accidente de tránsito. Dependiendo del tipo de vehículo se tienen:

1. Seguro de automóviles: Este seguro de carácter voluntario tiene como una de sus principales coberturas la responsabilidad civil. A partir de este amparo se indemnizan los perjuicios causados a terceros en el evento de un siniestro amparado por la póliza, de manera tal que no solo se cubren los gastos asociados a la atención de la víctima sino que abarca por ejemplo, el daño moral y el lucro cesante. En adición, dentro de este seguro es común la cobertura de los gastos de defensa judicial, con lo cual la aseguradora asigna un abogado para que acompañe los procesos o asume el costo de los honorarios del abogado escogido por el asegurado.
2. Seguro de responsabilidad civil para el transporte de pasajeros: Este seguro obligatorio para las empresas dedicadas al transporte de pasajeros en Colombia, cuenta con las coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, a partir de las cuales se indemnizan los perjuicios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que se puedan causar a pasajeros y a terceros con ocasión de accidentes de tránsito. Esta póliza, como lo hace el seguro de automóviles, indemniza los perjuicios morales y económicos que sufra la víctima y ofrece el amparo de gastos de defensa judicial del asegurado.

En relación con los valores promedio, nos permitimos informar que se trata de seguros con cuya tarifa es establecida por las compañías de seguro en atención a la nota técnica del producto y por tanto, las primas responden a variables como el historial de siniestros del asegurado y de la cartera de riesgos asegurados de la compañía de seguros. En este sentido, pueden tenerse diferentes valores de prima para un mismo vehículo, dado que la tarificación guarda correspondencia con los criterios propios de la entidad aseguradora, los cuales se recogen en las notas técnicas de los productos.

A partir de lo anterior, resulta pertinente aclarar que en esta Superintendencia reposan las notas técnicas pero no se dispone de la información de los valores de prima que se cobran por cada producto en una entidad.

Pregunta 9. Sírvase discriminar del pago del SOAT, ¿Qué porcentaje le corresponde a la aseguradora comercial y que porcentaje al estado?

La asignación de la prima pagada por el tomador del seguro fue definida desde la normatividad. El marco normativo actual prevé que a partir del valor final de prima pagado por los propietarios de los vehículos, se apropien recursos con los fines señalados por dichas normas. De esta manera, es mediante las contribuciones y transferencias que se giran recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). A partir del giro de esos recursos se determina el monto de la prima correspondiente a la compañía de seguros. La Tabla 2 presenta el resumen de las normas en la materia.

TABLA 2
Resumen marco normativo de las contribuciones y transferencias con cargo al SOAT.

Resumen de las contribuciones y transferencias con cargo al SOAT			
Tipo de recurso		Normas	Valores o Porcentajes
Transferencia	Subcuenta ECAT administrada por ADRES	Artículo 2.6.4.2.1.13 del Decreto 780 de 2016, Artículo 1 Resolución 1135 de 2012	14.2%
Transferencia	Agencia Nacional de Seguridad Vial	Artículo 7 de la Ley 1702 de 2013	3%
Contribución	Subcuenta ECAT administrada por ADRES	Artículo 2.6.4.2.1.12 del Decreto 780 de 2016	50% en adición a la prima.
Tasa RUNT	Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)	Numeral 90 del artículo 1 de la Resolución 3499 de 2017	Valor fijo en pesos definido anualmente por Mintransporte.
Transferencia	Annual de excedentes al Fonsat, hoy administrado por la ADRES	Numeral 2 del art. 199 del EOSF	Opera siempre y cuando existan excedentes de operación del ramo.

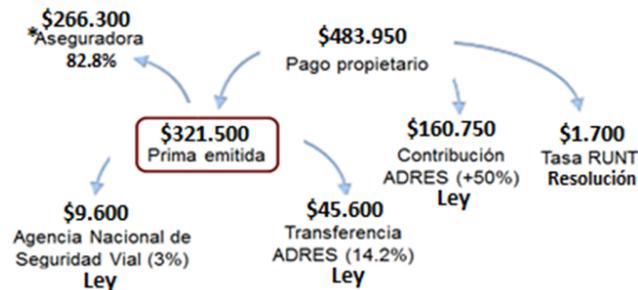
Fuente: Marco normativo del SOAT listado en la tabla.

El siguiente diagrama ilustra un ejemplo de la asignación de la prima para una motocicleta de la categoría tarifaria 120. En este esquema se evidencia que el tomador paga cerca de 500 mil pesos, de los cuales corresponde a la ADRES cerca de 207 mil pesos, aproximadamente 10 mil pesos a la ANSV y a la entidad aseguradoras 266.300 pesos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ejemplo: Categoría 120 - Motos 100 c.c. a 200 c.c.



Pregunta 10. ¿Cuáles son los mecanismos estipulados para quejas o reclamos por parte de los clientes con relación al servicio del SOAT?

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con el Decreto 780 de 2016 el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito le corresponde a la Instituciones de Servicios de Salud -ISS ante el “Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT,” según corresponda.

Conforme a lo anterior, en primera instancia se debe aclarar que dependiendo de los motivos de la queja o reclamación, la competencia para su atención a está en cabeza de tres autoridades diferentes.

Respecto de la pertinencia médica de las atenciones de salud prestadas por las Instituciones de Servicios de Salud -ISS facturadas a las Aseguradoras orientadas a afectar la cobertura de gastos médicos, las quejas presentadas con este componente son de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

La discrepancia que surja entre Instituciones de Servicios de Salud -ISS y las Compañías a las Aseguradoras en relación con el valor facturado de los medicamentos, tecnologías, dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, son de competencia del Ministerio de Salud.

Ahora, una vez superados los temas de la pertinencia médica o valores facturados a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud o el Ministerio de Salud según corresponda, la Superintendencia Financiera de Colombia conoce de aquellas reclamaciones presentadas por las Instituciones de Servicios de Salud -ISS en contra de las Compañías Aseguradoras en los casos de mora en el pago o las objeciones para su reconocimiento por ausencia de alguno de los documentos exigidos en el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016.

De otra parte, la Superintendencia Financiera conoce las quejas en las que la norma establece como beneficiarios para reclamar las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, correspondientes a gastos de transporte, incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios, bien sea por su no reconocimiento o mora en el pago.

Para las inconformidades radicadas ante la SFC son trasladadas a la Compañía Aseguradora para su conocimiento y explicaciones, con la instrucción de atenderla de acuerdo con los parámetros definidos en la Circular Básica Jurídica expedida por este Organismo con la finalidad que la respuesta que suministre al Consumidor Financiero sea clara, comprensible, pertinente, completa y sustentadas con los documentos que sean necesarios. (Circular Externa 029 de 2014)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A su turno, se comunica al reclamante dicha actuación señalando que en caso que no resulte conforme con la respuesta otorgada por la Aseguradora que dispone de la oportunidad de presentar una réplica a la misma para su revisión.

Vale aclarar que la entidad vigilada es la obligada legalmente para atender el reclamo en los términos del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece las reglas a la presentación de los derechos de petición ante organizaciones e instituciones privadas en concordancia con la obligación de carácter especial señalada el literal k) del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009 como es, “(..) *Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables. (..)*”

A la par con dicha labor, la Superintendencia Financiera en ejercicio de sus funciones de seguimiento y supervisión, verifica la atención y resolución de la reclamación frente a la entidad vigilada con las consecuentes medidas administrativas en el evento de encontrarse alguna irregularidad, todo ello como misión irrestricta de velar por el respeto de los derechos del consumidor financiero por parte de las vigiladas.

Pregunta 11. Sírvase relacionar. ¿Cuántas quejas fueron presentadas por los ciudadanos ante las aseguradoras de SOAT?

En atención a lo solicitado se remite en la siguiente tabla, las quejas emitidas por ramo de SOAT. Discriminada por cada año solicitado. En lo que respecta al motivo de queja más representativo ha sido indebida atención al consumidor financiero en un 39% y mora en pago o en el reconocimiento en un 26%; y el sentido de las respuestas se ha presentado en un 55% a favor de las Compañías de Seguros.

QUEJAS RECIBIDAS SOAT

CANAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
ENTIDAD	3.058	4.235	6.887	3.980	4.325	4.770	27.255
SFC	622	648	719	719	565	611	3.884
DEFENSOR	72	89	155	227	153	109	805
TOTAL	3.752	4.972	7.761	4.926	5.043	5.490	31.944
Pólizas de SOAT expuestas	7.200.358	7.636.151	7.750.895	7.835.905	8.031.677	6.636.254*	

*Con corte a junio

Pregunta 12, 12.1 y 12.2. Sírvase relacionar, ¿Cuál es el monto de dinero pagado por las compañías aseguradoras del Seguro Obligatorio (SOAT) desde el año 2015 a la fecha, por conceptos de gastos médicos o servicio médico quirúrgicos originados de los accidentes o colisiones de automotores? Discriminar año a año desde el 2015 al 2020 y discriminar por departamentos.

Esta Superintendencia para fines de supervisión solicita a las entidades aseguradoras que comercializan el SOAT, la remisión de información periódica desagregada por cada una de las coberturas que define el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La información es transmitida a la SFC de manera mensual mediante el Formato 364 (Proforma F.3000-73).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A partir de lo anterior, nos permitimos informar que la información disponible corresponde al total de la cobertura de “Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones”, de manera que no es posible segmentarla separando los gastos farmacéuticos y hospitalarios.

La información agregada de la cobertura en mención se remite en el archivo Excel anexo a la presente comunicación, en la Hoja “Preguntas 12 y 13”.

Pregunta 13. Sírvase relacionar, ¿Cuál es el monto de dinero pagado por las compañías aseguradoras del Seguro Obligatorio (SOAT) desde el año 2015 a la fecha, por conceptos de gastos farmacéuticos originados por accidentes o colisiones de automotores? Discriminar año a año desde el 2015 al 2020 y discriminar por departamentos.

En concordancia con la respuesta de la pregunta 12, en la Hoja “Preguntas 12 y 13” se encuentra la información agregada de la cobertura de “Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones”.

Pregunta 14. Sírvase relacionar, ¿Cuál es el monto de dinero pagado por las compañías aseguradoras del Seguro Obligatorio (SOAT) por concepto de indemnizaciones por muerte de la víctima originados por accidentes o colisiones de automotores? Discriminar año a año desde el 2015 al 2020 y discriminar por departamentos.

Esta Superintendencia para fines de supervisión solicita a las entidades aseguradoras que comercializan el SOAT, la remisión de información periódica desagregada por cada una de las coberturas que define el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La información es transmitida a la SFC de manera mensual mediante el Formato 364 (Proforma F.3000-73).

A partir de lo anterior, nos permitimos informar que la información disponible correspondiente al total de la cobertura de “Muerte y gastos funerarios de la víctima”, de manera que no es posible segmentarla separando las indemnizaciones por muerte y los gastos funerarios.

La información agregada de la cobertura en mención se remite en el archivo Excel anexo a la presente comunicación, en la Hoja “Preguntas 14 y 15”.

Pregunta 15. Sírvase relacionar, ¿Cuál es el monto de dinero pagado por las compañías aseguradoras del Seguro Obligatorio (SOAT) por concepto de indemnizaciones por gastos funerarios originados de accidentes o colisiones de automotores? Discriminar año a año desde el 2015 al 2020 y discriminar por departamentos.

En concordancia con la respuesta de la pregunta 14, en la Hoja “Preguntas 14 y 15” se encuentra la información agregada de la cobertura de “Muerte y gastos funerarios de la víctima”.

Pregunta 16. Sírvase mencionar, ¿Cuáles son los criterios técnicos y financieros que se utilizan por parte de las compañías aseguradoras para colocar los topes económicos en el pago de servicios médicos, servicios quirúrgicos, servicios farmacéuticos, indemnizaciones y demás beneficios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)?

El SOAT es un seguro ampliamente regulado, y parte de las disposiciones legales están encaminadas a delimitar el alcance de las coberturas y los topes aplicables a cada una de ellas. En este sentido, las entidades aseguradoras no determinan los montos máximos de los amparos o valores asegurados.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las coberturas para este seguro están definidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que a su vez asigna su cuantificación al Gobierno Nacional. Así, el artículo 193 lista las coberturas del SOAT y dispone los elementos que debe considerar el Gobierno Nacional para su definición.

El literal a) del numeral 1 del artículo citado facultó al Gobierno Nacional para definir, con fundamento en los recursos disponibles, la cobertura por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con cargo al SOAT. Para cumplir con ese objetivo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la más reciente actualización de las coberturas mediante el Decreto 967 de 2012 y Decreto 056 de 2015, incorporados en el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud). Esa normativa se encuentra vigente y es la aplicada en la actualidad por las entidades aseguradoras que operan el ramo SOAT.

Pregunta 17. Sírvase relacionar ¿cuál es el sistema de pagos o desembolsos de las compañías aseguradoras por los diferentes servicios prestados por las IPS, ambulancias como consecuencia de accidentes o colisiones de vehículos de transporte público de pasajeros, de carga, vehículos de transporte especial y vehículos particulares en el territorio nacional, amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)?

Para que la compañía de seguros proceda con el pago de la indemnización en el ramo de SOAT se debe demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Lo anterior en concordancia con el artículo 1095 del EOSF, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 195. ATENCION DE LAS VICTIMAS.

(...)

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, **de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio (...)** 6. Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización” (Resaltado ajeno al texto original)*

Por su parte, el Decreto 780 de 2016 en sus artículos 2.6.1.4.2.20 y 2.6.1.4.3.3 establece los documentos que se deben acompañar a la factura para que sea procedente el pago de la indemnización por parte de la compañía en el marco del SOAT. De manera que la misma norma establece que la factura por sí sola no dará lugar al pago de la aseguradora pues la reclamación formal debe ir acompañada de los documentos que correspondan a cada cobertura.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De otra parte, la compañía de seguros, una vez recibida la solicitud de indemnización por parte de la IPS, para el caso, tendrá un mes para realizar el pago o emitir una objeción en relación con la reclamación presentada, de acuerdo con el marco legal mencionado.

Lo mismo sucede con el término de prescripción aplicable a la IPS para reclamar el pago del servicio médico prestado. De acuerdo con lo contenido en el artículo 192 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al no encontrarse una regulación expresa en el régimen que regula el SOAT, resultará aplicable por remisión expresa lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia, que contiene los términos prescriptivos del contrato de Seguros.

Queriendo significar lo anterior que cualquier reclamación presentada por una IPS ante una compañía de seguros, bajo los términos establecidos en el Decreto 780 de 2016, deberá realizarse dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la atención de la víctima de un accidente de tránsito, si se pretende obtener el pago de este servicio de una póliza de SOAT, pues desde este día iniciará a correr el término de prescripción ordinario contemplado en el artículo 1081 de Código de Comercio, ya que es desde esta fecha que la IPS tiene conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Ahora, cuando la reclamación presentada por parte de las IPS no cumple con los requisitos para acceder al derecho de pago, la aseguradora emite una objeción sobre lo reclamado, y en caso de encontrarse nuevos elementos, el beneficiario podrá radicar una reconsideración con el fin de que sea revisada nuevamente la reclamación.

Pregunta 18. Sírvase relacionar, ¿Cuál es el monto de dinero pagado por las compañías aseguradoras del Seguro Obligatorio (SOAT) por concepto de gastos de transporte, originados por accidentes de vehículos automotores?

De acuerdo con lo solicitado remitimos en el archivo Excel anexo a la presente comunicación, en la Hoja “Pregunta 18”, el monto total de la cobertura de “Gastos de transporte y movilización de las víctimas”, de acuerdo con la información transmitida por las entidades aseguradoras a esta Superintendencia.

Pregunta 19. Sírvase a informar ¿Cuál es la razón por la cual es más costoso el (SOAT) de una moto en comparación con el de un carro?

La tabla 1 compara la tarifa máxima cobrada en 2020 a las categorías de motocicletas, la que deben pagar los dueños de automóviles familiares y camperos y camionetas. Como se observa, el SOAT para la categoría 110 la tarifa máxima es en promedio la mitad de la cobrada a un campero o camioneta y 1.2 veces la correspondiente a un auto.

TABLA 1.

Tarifas máximas por categoría de vehículo		
Tipo de vehículo	Categoría	Tarifa máxima
Motos	110	8,18
	120	10,99
	130	12,39
Camperos y camionetas	211	12,91
	212	15,52



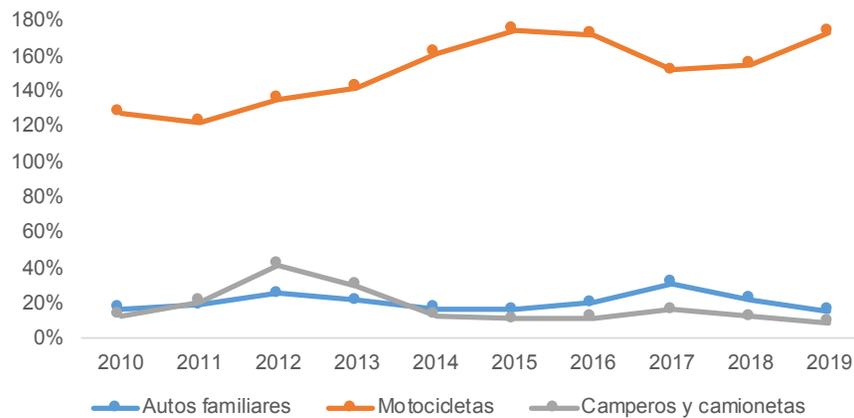
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	221	15,42
	222	18,27
	231	18,09
	232	20,76
Autos familiares	511	7,27
	512	9,64
	521	8,85
	522	11,02
	531	10,35
	532	12,28

Fuente: Superintendencia Financiera

La evidencia muestra que la siniestralidad de las motos es superior a la de vehículos como los autos familiares, camperos y camionetas, como lo muestra la siguiente gráfica.

Siniestralidad por tipo de vehículo



Fuente: Superintendencia Financiera

Si el SOAT fuera un seguro de tarifa no regulada, el valor de la prima cobrada a un propietario de moto reflejaría de forma directa el riesgo de accidentalidad. Esto implicaría que bajo el comportamiento de siniestralidad descrito anteriormente el propietario de una motocicleta categoría 110 debería pagar un valor de prima 16 veces superior al promedio de prima que pagaría un propietario de vehículo familiar.

No obstante lo anterior, el numeral 5 del artículo 193 del EOSF establece que uno de los principios rectores del SOAT es la moderación. Es por esto que el SOAT tiene implícito dentro de su estructura tarifaria un sistema de subsidios cruzados, el cual distribuye los recursos de tal forma que la tarifa salvaguarde la suficiencia para la atención de las víctimas.

El esquema parte del supuesto de que las personas de menores ingresos utilizan como sistema de transporte vehículos de bajo costo como las motocicletas, con lo cual la prima de este tipo de automotores debe ser subsidiada. En adición, el sistema de subsidios contempla el componente de riesgo del vehículo. De esta manera, el subsidio implica que vehículos de mayor siniestralidad, como las motocicletas, paguen un menor valor comparado con su nivel de riesgo, mientras vehículos como los autos familiares y los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

camperos y camionetas pagan una mayor prima comparados con su nivel de riesgo. El objetivo del esquema es que en el agregado el sistema cuente con los recursos para atender los siniestros que se presenten. A manera de ejemplo, la Tabla 2 hace una comparación entre las tarifas máximas cobradas y las tarifas por riesgo para las categorías de motocicletas. Las tarifas por riesgo recogen el comportamiento siniestral (frecuencia y severidad) de las categorías, siendo estos valores los que reflejan el monto que debería cobrarse de acuerdo con los gastos a sufragar por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito a nivel de categoría.

TABLA 2.

Subsidio efectivo a motocicletas (cifras en SMLDV)			
Categoría	Tarifa cobrada (a)	Tarifa de riesgo (b)	Subsidio efectivo (b-a)
110	8,6	30,54	21,94
120	11,55	22,8	11,25
130	13,03	21,4	8,37

Fuente: Superintendencia Financiera

(a) Tarifa máxima cobrada (b) Prima por comportamiento siniestral

Como puede evidenciarse en la tabla, la tarifa cobrada a las motocicletas de las categorías 110 a 130 es inferior al costo del riesgo de accidentes de tránsito que representan estos vehículos.

Preguntas 20 y 20.1. En caso de que una persona pierda una o varias de sus extremidades en un accidente de tránsito y por dicha afectación pierda su trabajo, sírvase relacionar, ¿Qué tipo de indemnizaciones cubre el SOAT? Y ¿Por cuánto tiempo son indemnizadas estas personas? Discriminar cada una de las indemnizaciones con sus valores correspondientes.

En un caso como el propuesto, cuando se configure un siniestro con cargo al SOAT, se indemnizarán:

1. En primera instancia operará la cobertura de “gastos de transporte” por la cual se cubren los gastos en los que se incurra para el traslado del herido hasta la institución prestadora de los servicios de salud. El tope de esta cobertura es 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. En seguida entrará la cobertura de “Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios”, la cual asume los gastos correspondientes a la atención de la víctima hasta agotar 800 SMLDV, de acuerdo con el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016.
3. La víctima de accidente tránsito debe someterse a calificación de la pérdida de capacidad laboral para determinar si es susceptible de una indemnización bajo la cobertura de “incapacidad permanente”. La calificación será realizada en los términos del artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

En dicha calificación consta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, a partir del cual se establece la indemnización correspondiente, de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 2.6.1.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 (ver Tabla 4). Es importante aclarar que la indemnización corresponde a un pago único por parte de la aseguradora del SOAT. El máximo valor a indemnizar es de 180 SMLDV, de acuerdo con el literal b) del numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en casos en los cuales la víctima sufre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

TABLA 4.

Tabla de referencia para indemnización por incapacidad permanente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en salarios mínimos legales vigentes
Mayor a 50	180
Mayor a 49 hasta 50	171,5
Mayor a 48 hasta 49	168
Mayor a 47 hasta 48	164,5
Mayor a 46 hasta 47	161
Mayor a 45 hasta 46	157,5
Mayor a 44 hasta 45	154
Mayor a 43 hasta 44	150,5
Mayor a 42 hasta 43	147
Mayor a 41 hasta 42	143,5
Mayor a 40 hasta 41	140
Mayor a 39 hasta 40	136,5
Mayor a 38 hasta 39	133
Mayor a 37 hasta 38	129,5
Mayor a 36 hasta 37	126
Mayor a 35 hasta 36	122,5
Mayor a 34 hasta 35	119
Mayor a 33 hasta 34	115,5
Mayor a 32 hasta 33	112
Mayor a 31 hasta 32	108,5
Mayor a 30 hasta 31	105
Mayor a 29 hasta 30	101,5
Mayor a 28 hasta 29	98
Mayor a 27 hasta 28	94,5
Mayor a 26 hasta 27	91
Mayor a 25 hasta 26	87,5
Mayor a 24 hasta 25	84
Mayor a 23 hasta 24	80,5
Mayor a 22 hasta 23	77
Mayor a 21 hasta 22	73,5
Mayor a 20 hasta 21	70
Mayor a 19 hasta 20	66,5
Mayor a 18 hasta 19	63
Mayor a 17 hasta 18	59,5
Mayor a 16 hasta 17	56
Mayor a 15 hasta 16	52,5
Mayor a 14 hasta 15	49
Mayor a 13 hasta 14	45,5
Mayor a 12 hasta 13	42
Mayor a 11 hasta 12	38,5
Mayor a 10 hasta 11	35
Mayor a 9 hasta 10	31,5
Mayor a 8 hasta 9	28
Mayor a 7 hasta 8	24,5
Mayor a 6 hasta 7	21
Mayor a 5 hasta 6	17,5



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en salarios mínimos legales vigentes
De 1 hasta 5	14

Fuente: Decreto 780 de 2016

Pregunta 20.2. ¿Existe alguna indemnización de por vida a una persona que pierda varias extremidades de su cuerpo y por ende no pueda trabajar?

El SOAT no cuenta con una cobertura que indemnice de manera vitalicia a la víctima de accidente de tránsito. Las coberturas bajo esa póliza se circunscriben conforme se expuso anteriormente.

En los anteriores términos damos por atendida la consulta.

Cordialmente,



INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Copia a:

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA GUERRA PEREZ

Revisó y aprobó:

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

